COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 41/2026
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026

A las trece horas del 15 de octubre de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). ----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe *quorum* para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:----------

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. ----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: ----------

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700168826.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 12 de octubre de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3".** ----------

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700170426.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 08 de octubre de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5".**----------

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700170726.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 13 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7".**----------

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700171326.----------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 12 de octubre de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.----------

Al respecto, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9".**----------

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700171726. -------

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 12 de octubre de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación

y motivación expresadas en el mismo, y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. ----------
Al respecto, se resolvió lo siguiente: ----------
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11".**----------
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el *quorum* no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

PAJC
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2026 15:12:46	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	e4e850a02c6e65234066797e4417a6d6996aca16460ffec6a0df2f58cb449c38
16/10/2026 15:15:45	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	505ae91ba85f86715420ae707adde73f83f6dd8dae5cf6f41f35fba5f69c9a25
16/10/2026 15:25:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ed917c60f61fadb813b75c5a1772edb0bc22769ecf632b6bbecf270e3ffac11e
16/10/2026 20:42:22	Claudia Tapia Rangel	45fe9c2ab868dd99601222ceb2f5ae5c47c063eddb503ecb8ed03830b7cacb33

"ANEXO 1"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN ORDINARIA 41/2026
15 DE OCTUBRE DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700168826.**

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700170426.**

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700170726.**

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700171326.**

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700171726.**

"ANEXO 2"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 12 de octubre de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio **420030700168826** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

> *"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el procedimiento de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple otorgada a ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en el ámbito de las atribuciones que corresponden a este sujeto obligado dentro de dicho procedimiento: (…) Copia del expediente administrativo, o de la documentación que integre el expediente, generado, recibido o resguardado con motivo del procedimiento de revocación referido, incluyendo oficios, requerimientos, notificaciones, actas, dictámenes, opiniones técnicas y demás documentación que conste en dicho expediente, así como las comunicaciones intercambiadas entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y/o la propia institución de banca múltiple, en la versión pública que corresponda. (…) En caso de que alguno de los documentos o datos solicitados se encuentre clasificado como reservado o confidencial en todo o en parte, solicito se me proporcione la versión pública correspondiente, así como el índice de información clasificada y el acta del Comité de Transparencia en la que se haya aprobado dicha clasificación, de conformidad con las disposiciones aplicables."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 115 párrafos primero y tercero de la LGTAIP; 2o., 3o. y 7o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 10, 17 Bis y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial** diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

No	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio Número: 111-5/16555/2013 de 23 de enero de 2013.	**Confidencial**
2	Oficio Número: 111-5/16559/2013 de 05 de febrero de 2013.	**Confidencial**

Lo anterior, ya que dicha documentación consiste en la información presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante, CNBV) por ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero (en adelante, ING Bank) y que le fue remitida a Banco de México para su opinión, con motivo de su solicitud de revocación de la autorización otorgada a esa sociedad para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, así como de la autorización para que su proceso de liquidación se realizara de conformidad con lo previsto en el entonces Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. Al efecto, la referida clasificación se lleva a cabo en términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP, prevé que se considera como información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En el presente caso se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que como parte del expediente entregado a la CNBV y a su vez remitido al Banco de México para su opinión, se adjuntó información de funcionarios de ING Bank, que corresponde a información concerniente a personas físicas identificadas cuya identidad puede determinarse directamente, por lo que la identificación por terceros ajenos de estos datos correspondientes a información identificativa, laboral, patrimonial y académica puede dar origen a un riesgo grave para los particulares, incluyendo la vulneración de su información personal, y por lo tanto excediendo la finalidad propia del derecho de acceso a la información pública y afectando el derecho a la protección de los datos personales.

Por lo anterior, por lo que respecta a dichos datos, se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP; toda vez que se trata de información relativa a datos personales.

Asimismo, es importante destacar que en el caso concreto no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en los artículos 116, 117 y 118, de la LGTAIP, por lo que el Banco Central debe proteger dichos datos personales y negar el acceso a los mismos, para lo cual es necesario que ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de estos como confidenciales.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR LOS SECRETOS COMERCIAL E INDUSTRIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como información confidencial la protegida por los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En el supuesto que nos ocupa, la información requerida por la persona solicitante se considera protegida por los secretos comercial e industrial, en razón de que necesariamente refiere a la naturaleza, características y finalidades de la prestación de los servicios que ofrecía ING Bank*;* es decir, que es generada con motivo de sus actividades comerciales, por lo que resguardarla le significaba mantener una ventaja competitiva frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades de carácter económico, en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPPI).

Asimismo, dicha información debe ser resguardada por este Instituto Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto, por lo que se protege con la debida diligencia para evitar su divulgación, aunado a que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad con el mencionado artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

En este sentido, el transcurso del tiempo desde la generación de la información, e incluso la circunstancia de que la entidad financiera a la que corresponde dicha información haya dejado de operar como consecuencia de la revocación de su autorización, no constituye por sí misma una casusa jurídica que convierta la información confidencial en información pública por ese solo hecho.

Por el contrario, la determinación de si cierta información conserva el carácter de secreto industrial o comercial debe realizarse atendiendo a la naturaleza propia de la información, a las circunstancias en que fue obtenida por la autoridad, a las medidas adoptadas para preservar su confidencialidad y, fundamentalmente, a si su divulgación se encuentra jurídicamente protegida.

A este respecto, es preciso señalar que ING Bank (México), S.A., si bien ya no se encuentra constituido como Banco en México, lo cierto es que al ser una filiar de ING Bank N.V., podría representar un perjuicio para dicha institución el revelar la información sobre sus actividades comerciales o cualquiera otra que le significaba una ventaja competitiva frente a terceros.

De igual manera, esa información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que se entregó por la entidad para uso exclusivo de las autoridades competentes, entre las que se encuentra este Banco Central para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, toda vez que contiene una descripción detallada de la estructura, organización, funcionamiento y operación de la sociedad. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, de la LFPPI, establece lo siguiente:

> *"Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:*

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

[…]

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, *aquella información que* ***sea proporcionada a cualquier autoridad*** *por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial,* ***cuando la proporcione para el efecto de obtener*** *licencias, permisos,* ***autorizaciones****, registros****, o cualesquiera otros actos de autoridad****, y…"*

[Énfasis añadido].

Por otra parte, cabe destacar que conforme a lo previsto en el artículo 166 de la LFPPI, aplicable a los secretos industriales, "… *Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad,* ***deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal****, o de su usuario autorizado*". *[Énfasis añadido].*

Lo anterior se encuentra sustentado en la tesis aislada de la décima época, I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro ***"SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS"****,* a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: *"****La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave****. Como ejemplos, cabe citar la* ***información técnica y financiera****, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual"*.

En consecuencia, estimamos que se configura la causal de clasificación prevista en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto comercial e industrial.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO BANCARIO

Se reitera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como información confidencial los secretos **bancario,** fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios previstos en el artículo 46 de la propia Ley tiene carácter confidencial. Asimismo, conforme al artículo 58 de la Ley del Banco de México, al Banco de México, así como a los funcionarios y empleados de la Institución, les serán aplicables las disposiciones relativas al secreto bancario y al fiduciario previstas en ley.

Para este caso, la información solicitada por el particular se considera protegida por el secreto bancario, debido a que el expediente presentado por ING Bank incluye cartas de instrucción giradas a ING Bank al amparo de contratos de intermediación bursátil e inversión, así como estados de cuenta que respaldan la tenencia y custodia de instrumentos de deuda, cuya titularidad corresponde a particulares. Adicionalmente, la persona solicitante no acreditó ser depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, representante legal o a quien tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio correspondiente.

El secreto bancario tiene como finalidad proteger la esfera patrimonial y financiera de las personas y evitar que información obtenida con motivo de una relación jurídica o financiera sea divulgada a terceros que no se encuentren legalmente facultados para conocerla. Por ello, la entrega de la información permitiría a terceros acceder a datos financieros protegidos por una obligación legal de confidencialidad, actualizándose el supuesto expresamente reconocido por el artículo 115 de la LGTAIP.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO FIDUCIARIO

De la misma forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como información confidencial los secretos bancario, **fiduciario**, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Para este caso, la información solicitada por la persona solicitante se considera protegida por el secreto fiduciario, debido a que el expediente presentado por ING Bank incluye estados de cuenta del fideicomiso constituido por ING Bank para la administración de los recursos del plan de pensiones de los trabajadores de la propia institución de crédito. Adicionalmente, la persona solicitante no acreditó ser depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, representante legal o a quien tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio correspondiente.

La divulgación de dicha información permitiría a terceros conocer aspectos de una relación fiduciaria que, por disposición de la legislación fiduciaria aplicable, deben permanecer protegidos frente a personas que no tengan derecho a conocerlos.

Por lo anteriormente expuesto, estas unidades administrativas estiman que se configuran las causales de clasificación prevista en el artículo 115, párrafos primero y tercero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que se encuentra protegida por los secretos industrial, comercial, bancario y fiduciario. Asimismo, conforme al artículo 58 de la Ley del Banco de México, al Banco de México, así como a los funcionarios y empleados de la Institución, les serán aplicables las disposiciones relativas al secreto bancario y al fiduciario previstas en ley.

En atención a los argumentos antes señalados, no es posible divulgar la información que requiere la persona solicitante, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de los datos personales contenidos en dicha documentación, así como aquella protegida en términos de los referidos secretos industrial, comercial, bancario y fiduciario.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en los artículos 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere su publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información como confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal), Subgerencia de Autorizaciones (todo el personal) y Subgerencia de Regulación (todo el personal).

Atentamente

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/10/2026 19:40:37	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	e54547c94b5c04f39be26fbb26122635420116af0030ff3cc16903fb20d6c19a
12/10/2026 20:56:20	VIVIANA GARZA SALAZAR	72b70b9f8ee7566c3e88f25b444c0f5cafe0b4a0eec73dd8db6914136ec37fb0

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700168826**
FECHA DE RECEPCIÓN:	04 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Solicito atentamente la siguiente información relacionada con el procedimiento de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple otorgada a ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en el ámbito de las atribuciones que corresponden a este sujeto obligado dentro de dicho procedimiento: (…) Copia del expediente administrativo, o de la documentación que integre el expediente, generado, recibido o resguardado con motivo del procedimiento de revocación referido, incluyendo oficios, requerimientos, notificaciones, actas, dictámenes, opiniones técnicas y demás documentación que conste en dicho expediente, así como las comunicaciones intercambiadas entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y/o la propia institución de banca múltiple, en la versión pública que corresponda. (…) En caso de que alguno de los documentos o datos solicitados se encuentre clasificado como reservado o confidencial en todo o en parte, solicito se me proporcione la versión pública correspondiente, así como el índice de información clasificada y el acta del Comité de Transparencia en la que se haya aprobado dicha clasificación, de conformidad con las disposiciones aplicables."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
04 de septiembre de 2026	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
04 de septiembre de 2026	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 25 de septiembre de 2026.	Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y, Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	01 de octubre de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 12 de octubre de 2026.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero) todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	**Información confidencial** en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales: • Datos identificativos: – Nombre de persona física. – Clave Única de Registro de Población (CURP). – Número de Registro Federal de Contribuyentes. – Información laboral. Información confidencial protegida por los secretos comercial e industrial. Información confidencial protegida por el secreto bancario y fiduciario.	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	**Información confidencial:** No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.[1]

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en las carátulas correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de octubre 2026. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2026 15:12:46	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	e4e850a02c6e65234066797e4417a6d6996aca16460ffec6a0df2f58cb449c38
16/10/2026 15:25:42	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b335bd80d3c509b041c2063f3d89472e734af0e8bc76a119a77c8102fcecc322
16/10/2026 20:42:27	Claudia Tapia Rangel	ca15d2b1651efbcbf0cfca6510d43d2dc6109caf349aca772dc0855d7288c12f

"ANEXO 4"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700170426**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

> *"Respecto de la opinión emitida sobre la autorización de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple, solicito copia electrónica, en versión pública cuando corresponda, de: 1. El oficio OFI002-911 del 29 de octubre de 2024, completo y con sus anexos. 2. Los dictámenes, notas técnicas y análisis que sustentaron su emisión. 3. Los documentos recibidos que identifiquen a los accionistas directos e indirectos, sus porcentajes de participación y los beneficiarios finales. 4. La solicitud de opinión recibida de la CNBV y los requerimientos, respuestas y comunicaciones relacionados. (…) Si se clasifica información, solicito entregar las partes públicas y la resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia."*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada su naturaleza particular, estas unidades administrativas están llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, se debe continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La presente se expide con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/10/2026 13:20:54	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	fdeccc767a1d9da7315dd5398fab92297473f7dcaf8915e976853910c5dc2dcb
09/10/2026 18:08:25	VIVIANA GARZA SALAZAR	bc48680cf036bf70e7fab993c18423bacdf47ab7fb381054005d1cbf016a308c

"ANEXO 5"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700170426**
FECHA DE RECEPCIÓN:	21 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Respecto de la opinión emitida sobre la autorización de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple, solicito copia electrónica, en versión pública cuando corresponda, de: 1. El oficio OFI002-911 del 29 de octubre de 2024, completo y con sus anexos. 2. Los dictámenes, notas técnicas y análisis que sustentaron su emisión. 3. Los documentos recibidos que identifiquen a los accionistas directos e indirectos, sus porcentajes de participación y los beneficiarios finales. 4. La solicitud de opinión recibida de la CNBV y los requerimientos, respuestas y comunicaciones relacionados. (…) Si se clasifica información, solicito entregar las partes públicas y la resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
21 de septiembre de 2026	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
21 de septiembre de 2026	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 08 de octubre de 2026.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen la verificación de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2026. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO
PAJC

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2026 15:12:47	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ca5e1f49bb6b6783760ad9d9660eaa7261a6dab2311ba94ffc9130a4bd515e64
16/10/2026 15:25:43	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1a7b7e745c77aef7052626404c5cddd33219e32966e40a7d1b54da60d3c40888
16/10/2026 20:42:30	Claudia Tapia Rangel	e73551b0f1a72bf4fc6d708442770009cc18ccf36613a441439385ec8058c410

"ANEXO 6"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 13 de octubre de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700170726,** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"Buen día Con motivos de investigación me pudieran indicar lo siguiente: 1.-¿alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos han sido automatizados? es decir, cuentan con un sistema -software- desarrollado para dar seguimiento, tramitación a dichos procesos o procedimientos y generan documentos electrónicos de archivo. En caso afirmativo, indicar el nombre del sistema y qué procedimientos se automatizaron 2.- Para aquellos cuya respuesta fue negativa, indicar si tienen en marcha algún proyecto cuya finalidad sea la automatización de alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos. 3. Para aquellos cuya respuesta fue afirmativa, indicar si su sistema abarca todo el ciclo de vida de los documentos, es decir, tiene las funcionalidades para: Producción y captura, Organización y clasificación, Gestión de flujos de trabajo, Trazabilidad y control, Seguridad y acceso, Consulta y recuperación, Disposición final y preservación, Interoperabilidad. (indicar qué funcionalidades tiene y cuales no). ¿Tiene algún proyecto en marcha o por arrancar cuya finalidad sea el desarrollo de funcionalidades para gestionar los documentos electrónicos de archivo -todo el ciclo de vida- o la preservación digital a largo plazo (considerando modelos y estándares internacionales)? En caso afirmativo, dar mayor información del proyecto, por ejemplo: objetivo general, objetivos específicos, alcance, tiempo de implementación, porcentaje de avance. 5. Con relación al punto anterior indicar en qué medida participan el área coordinadora de archivos y el área de tecnologías de la información. Gracias."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de identificar la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

_____

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/10/2026 12:25:37	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA	aea185ca37998215621b361c8cc5106208f93975fab4fbad3de8c54afa4c7a4f

"ANEXO 7"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700170726**
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Buen día Con motivos de investigación me pudieran indicar lo siguiente: 1.-¿alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos han sido automatizados? es decir, cuentan con un sistema -software- desarrollado para dar seguimiento, tramitación a dichos procesos o procedimientos y generan documentos electrónicos de archivo. En caso afirmativo, indicar el nombre del sistema y qué procedimientos se automatizaron 2.- Para aquellos cuya respuesta fue negativa, indicar si tienen en marcha algún proyecto cuya finalidad sea la automatización de alguno de sus procesos o procedimientos sustantivos. 3. Para aquellos cuya respuesta fue afirmativa, indicar si su sistema abarca todo el ciclo de vida de los documentos, es decir, tiene las funcionalidades para: Producción y captura, Organización y clasificación, Gestión de flujos de trabajo, Trazabilidad y control, Seguridad y acceso, Consulta y recuperación, Disposición final y preservación, Interoperabilidad. (indicar qué funcionalidades tiene y cuales no). ¿Tiene algún proyecto en marcha o por arrancar cuya finalidad sea el desarrollo de funcionalidades para gestionar los documentos electrónicos de archivo -todo el ciclo de vida- o la preservación digital a largo plazo (considerando modelos y estándares internacionales)? En caso afirmativo, dar mayor información del proyecto, por ejemplo: objetivo general, objetivos específicos, alcance, tiempo de implementación, porcentaje de avance. 5. Con relación al punto anterior indicar en qué medida participan el área coordinadora de archivos y el área de tecnologías de la información. Gracias."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
24 de septiembre de 2026	Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 13 de octubre de 2026.	Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2026.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO
PAJC

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2026 15:12:43	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	65d7f148210f458131251903fac2107585af0059d24e47f6aba8885a94963a5c
16/10/2026 15:25:36	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0210a4a87eb0f40cd098933bc35ae6c7797fa7d14f7a1a76c6ab818306f5722f
16/10/2026 20:42:09	Claudia Tapia Rangel	41edc4c88a49157ad153d85606768032be282e9828d09eb89dc3f39d8c6a40e8

"ANEXO 8"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 12 de octubre de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **420030700171326,** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> ***Descripción:*** *"Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la entrega en medio electrónico de la expresión documental original o, en su caso, la versión pública de los siguientes expedientes y archivos institucionales: PRIMERO. Copia de los autos de radicación, autos admisorios, acuerdos de inicio o las carátulas de los expedientes de la totalidad de los juicios, litigios e instancias contenciosas, tanto en el ámbito nacional como internacional, que se encuentren vigentes y activos al corte del 31 de agosto de 2026, en los cuales el Banco de México intervenga como parte actora o como parte demandada, y que sean gestionados directamente por la Dirección General Jurídica a nombre propio de la institución. SEGUNDO. Copia de los informes anuales de actividades, actas de entrega-recepción, inventarios de archivo de concentración, libros de gobierno o reportes finales de gestión emitidos por la Dirección General Jurídica que contengan la relación, listado o estado de los juicios y procedimientos contenciosos de la institución desde la creación del Banco de México hasta el cierre de agosto de 2026. TERCERO. Copia de las plantillas de personal autorizadas, estructuras orgánicas detalladas o nóminas oficiales de pago correspondientes a la Dirección General Jurídica (incluyendo sus Direcciones de Área, Gerencias, Subgerencias, Jefaturas y Analistas) desde la creación del Banco de México hasta el corte del 31 de agosto de 2026, donde conste de manera histórica el número de plazas asignadas con la denominación de "Abogado" o puesto equivalente de carácter jurídico. CUARTO. Copia de la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales, convenios de honorarios e instrumentos jurídicos de contratación externa celebrados con despachos jurídicos, firmas legales o consultorías externas (nacionales o internacionales) que hayan sido firmados, hayan estado vigentes o surtido efectos desde la creación del Banco de México hasta el 31 de agosto de 2026. MODALIDAD DE ENTREGA: Electrónica a través de la PNT (sistema SISAI 2.0). En caso de que el volumen de los archivos históricos digitalizados o las versiones públicas aprobadas por el Comité supere la capacidad de la plataforma, el sujeto obligado deberá poner la información a disposición mediante un enlace de descarga en la nube o en un soporte electrónico físico (CD/DVD/USB), de conformidad con los criterios de gratuidad aplicables."*

> ***Datos adicionales:*** *"Dirección General Jurídica de Banco de México Dirección General de Administración de Banco de México"*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La ampliación mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafos primero, tercero y décimo, 8o., 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos atentos para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

ANTONIO ALVA ESTÉVEZ
Subgerente Jurídico de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/10/2026 16:39:47	ANTONIO ALVA ESTEVEZ	9d9f388d3ee8d9cc78082ef3a73cef326463523bc5b8df4bb0cffe38b615434b
12/10/2026 18:39:13	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	5647c1bee08fcbd0ecec ec4db58b7a5abaeec20121071db2d7d0234f93b58782

"ANEXO 9"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700171326**
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: *"Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la entrega en medio electrónico de la expresión documental original o, en su caso, la versión pública de los siguientes expedientes y archivos institucionales: PRIMERO. Copia de los autos de radicación, autos admisorios, acuerdos de inicio o las carátulas de los expedientes de la totalidad de los juicios, litigios e instancias contenciosas, tanto en el ámbito nacional como internacional, que se encuentren vigentes y activos al corte del 31 de agosto de 2026, en los cuales el Banco de México intervenga como parte actora o como parte demandada, y que sean gestionados directamente por la Dirección General Jurídica a nombre propio de la institución. SEGUNDO. Copia de los informes anuales de actividades, actas de entrega-recepción, inventarios de archivo de concentración, libros de gobierno o reportes finales de gestión emitidos por la Dirección General Jurídica que contengan la relación, listado o estado de los juicios y procedimientos contenciosos de la institución desde la creación del Banco de México hasta el cierre de agosto de 2026. TERCERO. Copia de las plantillas de personal autorizadas, estructuras orgánicas detalladas o nóminas oficiales de pago correspondientes a la Dirección General Jurídica (incluyendo sus Direcciones de Área, Gerencias, Subgerencias, Jefaturas y Analistas) desde la creación del Banco de México hasta el corte del 31 de agosto de 2026, donde conste de manera histórica el número de plazas asignadas con la denominación de "Abogado" o puesto equivalente de carácter jurídico. CUARTO. Copia de la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales, convenios de honorarios e instrumentos jurídicos de contratación externa celebrados con despachos jurídicos, firmas legales o consultorías externas (nacionales o internacionales) que hayan sido firmados, hayan estado vigentes o surtido efectos desde la creación del Banco de México hasta el 31 de agosto de 2026. MODALIDAD DE ENTREGA: Electrónica a través de la PNT (sistema SISAI 2.0). En caso de que el volumen de los archivos históricos digitalizados o las versiones públicas aprobadas por el Comité supere la capacidad de la plataforma, el sujeto obligado deberá poner la información a disposición mediante un enlace de descarga en la nube o en un soporte electrónico físico (CD/DVD/USB), de conformidad con los criterios de gratuidad aplicables."* **Datos adicionales:** *"Dirección General Jurídica de Banco de México Dirección General de Administración de Banco de México"*	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de septiembre de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 12 de octubre de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen[1].

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, se realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2026. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

NMDS
ASTH

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2026 15:12:44	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	b1d16b047fb9b2c19324a09d90949e6f817dd4303a9d2fc0953ade18eb42a680
16/10/2026 15:25:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7a63da8a05a2bcf3ad04ca4db2d99edb02bec4170d9b46eeff9dea172295840d
16/10/2026 20:42:13	Claudia Tapia Rangel	627f01783a034f0bb5b151986c52154a54ca274c0e67fa5fb104bc18eaf1b73e

"ANEXO 10"

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México a 12 de octubre de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700171726**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

> *"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reporto incidencia sobre la cuenta No.(…) , cuyo titular es la C. (…), el día 13 de mayo del 2026. 2).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 13 de mayo del 2026."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de ***"(…) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 13 de mayo del 2026."***, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente

_____

DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/10/2026 09:42:00	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	81e939c554476d197b49321e5e91f5e0ddab3f6c88520c5c2576ae6b03ef2f1e

BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	**420030700171726**
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de septiembre de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reporto incidencia sobre la cuenta No. (…), cuyo titular es la C. (…), el día 13 de mayo del 2026. 2).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 13 de mayo del 2026."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de septiembre de 2026	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 12 de octubre de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	**Información reservada** en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de: *si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 13 de mayo del 2026."* **Prueba de daño:**	N/A	**Información reservada:** 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 15 de octubre de 2031).

			"Identificación de las entidades o intermediarios financieros de los cuales el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques."		

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen[1].

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(…) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información (…)"*, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada,** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando

[1] Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2026. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente de la
Dirección de Seguridad y Organización de la Información

ASTH
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2026 15:12:45	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	6f5904b6ac547c71ef544c8a4b8a18b3a07fc8e158c0734bc49e1abc47bdfe0f
16/10/2026 15:25:38	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	484ab24695b16e374428c108a97190d16a73a3faeb2ad69f3704b8cbf0e1e473
16/10/2026 20:42:18	Claudia Tapia Rangel	7357930a856d9da17c2d84ad6f4bb2b7ca6ac51484a95378f08ac9191fab1bb9